

LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS PARA LOS CRÍMENES, SIMPLES DELITOS Y FALTAS DEBEN DETERMINARSE SOBRE LA BASE DE LAS PENAS IMPUESTAS POR LA SENTENCIA RESPECTIVA, ES DECIR, EN CONCRETO.

La Ilustrísima Corte de La Serena, conociendo de un recurso de apelación, se pronuncia sobre los plazos de prescripción de la pena, señalando que esta debe contabilizarse según la pena en concreto aplicada, en la especie, en este caso la de prisión, la cual, conforme al artículo 21 del Código Penal es una pena de falta, y prescribe, por consiguiente, según dispone el artículo 97 del mismo texto legal en seis meses.

Se interpone recurso de apelación contra resolución que no accede a la prescripción de la pena, solicitando su revocación y que se decida en su lugar que la pena privativa de libertad de 21 días de prisión impuesta se encuentra prescrita por lo que debe sobreseerse definitivamente.

Conociendo los antecedentes, señala la Ilustrísima Corte que el juez al rechazar la solicitud de prescripción de la pena en el caso en cuestión, al exigir un plazo de cinco años, propio de una sanción de simple delito, naturaleza que no se corresponde a la de la sanción precisa y concretamente impuesta al sentenciado, que fue de prisión, tratándose en consecuencia de una pena de falta que se encuentra extinguida por prescripción, según dispone el artículo 97 del código penal, debiendo así ser reconocido.

Dado lo anterior, se revoca lo apelado, y en su lugar se declara que se sobresee definitivamente la presente causa, de conformidad al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal, por haber operado la prescripción de la pena.

CORTE DE APELACIONES, ROL N° Penal-588-2021.

C.A. de Concepción

rtp

Concepción, veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que en la presente causa RUC N° 1800770421-2, RIT N° 4116-2018 del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, y Rol N° 588-2021 de esta Corte de Apelaciones, la defensa del imputado José Luis Cruces Jara se ha alzado en contra de resolución de 25 de junio de 2021, que no accede a la prescripción de la pena, solicitando su revocación y que se decida en su lugar que la pena privativa de libertad de 21 días de prisión impuesta al encartado se encuentra prescrita por lo que debe sobreseérsele definitivamente, de conformidad al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal.

2.- Fundamenta su pretensión en que por resolución de fecha 15 de noviembre de 2019, el tribunal condenó al imputado en calidad de autor del delito de hurto simple en grado de frustrado, a la pena de 21 días de prisión en su grado medio y accesorias legales. Por reunir los requisitos de la ley 18.216, se sustituyó la pena privativa de libertad por la remisión condicional de la misma.

Con fecha 25 de junio de 2021, se solicitó la prescripción de la pena, de conformidad a los artículos 93 N° 7, 94 y 97 del Código Penal, por cuanto la sanción impuesta corresponde a una de falta y han transcurrido más de 6 meses desde la sentencia de término, ello de conformidad al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal. Sin embargo, se rechazó la petición estimando que se está frente a un delito de hurto simple del artículo 446 N° 3 del Código Penal, es decir ante un simple delito y no a una falta, correspondiendo entonces un plazo de prescripción de cinco años.

3.- Que en estas circunstancias, el Juzgado de Garantía de Los Ángeles ha resuelto la solicitud de sobreseimiento definitivo por prescripción de la pena denegándola por entender que al delito de hurto del artículo 446 N° 3, la ley le ha asignado en abstracto precisamente una pena correspondiente a un simple delito, con el consecuente plazo de prescripción estatuido por el artículo 21 en relación al artículo 3 del Código Penal. Así, determina estarse al plazo de prescripción de la pena que establece el Código Penal para los simples delitos -cinco años-, rechazando la petición de sobreseimiento por prescripción de la pena.

4.- Que analizados los antecedentes, y con lo expuesto durante la vista de la causa, consta que el sentenciado fue condenado con fecha 15 de noviembre de 2019, a la pena de 21 días de prisión en su grado medio, por su responsabilidad en calidad de autor del delito frustrado de hurto, previsto y sancionado en el artículo 446 N° 3 del Código Penal.

Con lo anterior, la pena concretamente aplicada ha sido la de prisión, la cual, conforme al artículo 21 del Código Penal es una pena de falta, y prescribe, por consiguiente, según dispone el artículo 97 del mismo texto legal en seis meses, desde que, como lo observa la defensa, los plazos de prescripción establecidos en dicho artículo para los crímenes, simples delitos y faltas "deben determinarse sobre la base de las penas impuestas

por la sentencia respectiva, es decir, en concreto” (Cury. Derecho Penal, Parte General. Ed. Universidad Católica de Chile, 8a ed., 2005, p. 805).

5.- Que no escapa a la consideración de esta Corte que se trata de una materia debatida por doctrina y jurisprudencia. Sin embargo, atendidas las consideraciones que preceden, se concluye que el a quo ha actuado contraviniendo las normas antedichas al rechazar declarar la prescripción de la pena en el caso en cuestión, al exigir un plazo de cinco años, propio de una sanción de simple delito, naturaleza que no se corresponde a la de la sanción precisa y concretamente impuesta al sentenciado, tratándose en consecuencia de una pena de falta que se encuentra extinguida por prescripción, debiendo así ser reconocido.

Por estas consideraciones, y teniendo presente lo establecido en el artículo 370 del Código Procesal Penal, se resuelve:

QUE SE REVOCA, en lo apelado y sin costas, la resolución de 25 de junio de 2021, dictada por el Juzgado de Garantía de Los Ángeles, y en su lugar se declara que se sobresee definitivamente la presente causa, de conformidad al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal, por haber operado la prescripción de la pena.

Regístrese, insértese en la carpeta virtual, léase en la audiencia decretada para el día de hoy y devuélvase.

Redacción del Ministro Gonzalo Rojas Monje. N°Penal-588-2021.